



Montevideo, 11 de enero de 2024.

CONVENIO MARCO N° 16/2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

Aclaración N° 3

Consultas:

Con respecto al Anexo II – Declaración Jurada (páginas 64 y 65) del pliego de condiciones, se pregunta:

1. ¿dónde se especifica cuáles son los productos que deben integrar la nómina de Registro?
2. en caso de no contar con Director Técnico responsable, ¿quién firma?
3. En caso de productos que no necesitan registro ¿también hay que detallar todo? como por ejemplo las esponjas.
4. Solicita se aclare la forma en que se realizará la comparación económica de ofertas.

Respuestas:

1. El Anexo II – Declaración Jurada (páginas 64 y 65) del pliego de condiciones, consta de tres partes claramente diferenciadas, que se completará según corresponda a cada uno de los productos en cada oferta particular:
 - La parte a) recoge la información sobre los productos ofertados que tienen registro.
 - La parte b) recoge la información sobre los productos ofertados que no requieren ningún tipo de registro.
 - La parte c) recoge la información sobre el Certificado de DINACEA, y se subdivide en dos partes: la que corresponde a empresas no alcanzadas por el Decreto 260/007, de 23 de julio de 2007, y la que corresponde a las empresas que cumplen con lo establecido en ese decreto.
2. En caso de corresponder, la empresa agregará declaración de no estar obligada a contar con Director Técnico, y será firmada por el Representante Legal.
3. Para el caso de ofertar productos que no requieren ningún tipo de registro, se completará la parte b del mencionado Anexo.
4. Sobre la forma en que se realizará la comparación económica de las ofertas, ver el punto 21 – Evaluación de las ofertas (páginas 20 a 23) del pliego de condiciones:

... *“Las ofertas que superen la etapa 1, pasarán a la evaluación económica.”* ...

... *“En esta etapa, se evaluará cada ítem en forma individual y de acuerdo a la zona de entrega (departamento). En la evaluación de cada ítem por departamento se considerará el precio unitario sin impuestos y se le aplicarán, en caso de corresponder, las preferencias conforme a la normativa vigente y la consideración de los antecedentes negativos del proveedor. A este resultado, se le llamará valor de comparación.*



La consideración de los antecedentes del proveedor en RUPE, se regirá por las condiciones establecidas en el numeral 22. “Antecedentes del Proveedor en RUPE”.

Calificarán desde el punto de vista económico, aquellas ofertas cuyo valor de comparación cumpla con:

$$VC \text{ oferta} \leq \text{Mediana} \times (1+0,20)$$

Donde la Mediana es, para un número de observaciones (cantidad de ofertas) impares, el Valor de Comparación que ocupa la posición central de la serie numérica ordenada de menor a mayor valor. En el caso que el número de ofertas fuera par, el Valor de Comparación correspondiente a la Mediana sería un promedio del Valor de Comparación de las dos observaciones que ocupan la posición central de la distribución.” ...